

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario RCE
Llamante	Autobuses El Poblado Laureles S.A.
Llamado	La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00375 00
Providencia	Admite llamamiento en garantía

Toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la parte demandada AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. formula a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR el presente próvido a la llamada en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y el llamamiento (Arts. 66 y 391 del C.G.P.).

La notificación se realizará de conformidad con los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Envió a la llamada vía correo electrónico **copia de la solicitud, sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

Tercero: ADVERTIR a AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. que, si en el término de 6 meses no se logra la notificación, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 ib.)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e31b8bbcbfccb94f886c595a7b6cdd022d1ac197fe94bc593b6cdfd7b22b843

Documento generado en 22/07/2022 06:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>